

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 3 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 396/2007. (PP. 349/2011).*

NIG: 1808742C20070006402.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 396/2007.

Negociado: 3.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 396/2007.

Parte demandante: C.P. Conde Alcalá núm. 1-2-3-4.

Parte demandada: Esther Castellano Venteo.

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 144/10

En Granada, a veintidós de junio del dos mil diez.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 396/2007, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Encarnación de Miras López, en representación de Comunidad de Propietarios Conde Alcalá núms. 1-2-3-4, de Granada, bajo la dirección del Letrado don Vicente Torres Montoya contra doña Esther Castellano Venteo, en rebeldía.

F A L L O

Que desestimando la demanda formulada por Comunidad de Propietarios Conde Alcalá núms. 1-2-3-4, de Granada, contra doña Esther Castellano Venteo, debo condenar y condeno a la mencionada demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de seis mil euros (6.000 €) más el interés de demora procesal. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, que se substanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1757, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 3.4.08 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Granada, 3 de noviembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 11 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 210/2009.*

NIG: 4109142C20090009589.

Procedimiento; Familia Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens 210/2009. Negociado: 5.º

De: Soraya Sánchez Carballo.

Procurador: Sr. Juan Antonio Coto Domínguez.

Letrada: Sra. Inmaculada Fernández Jiménez.

Contra: José Luis Costales Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens 210/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Soraya Sánchez Carballo contra José Luis Costales Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 71/11

En Sevilla, a 1 de febrero de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Medidas sobre Patria Potestad seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 210/09 instados por el Procurador Sr. Juan Antonio Coto Domínguez en nombre y representación de Soraya Sánchez Carballo frente a don José Luis Costales Fernández habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Juan Antonio Coto Domínguez en nombre y representación de doña Soraya Sánchez Carballo frente a don José Luis Costales Fernández habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo con carácter definitivo las medidas siguientes:

1. Respecto a la guardia y custodia de la hija menor de edad, se atribuye a la madre. El ejercicio de la patria potestad será compartido por ambos progenitores.

2. Se establece la pensión de alimentos en 300 €, para la hija, por 12 mensualidades, actualizables conforme al IPC a primeros de cada año, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes, haciéndose efectivo mediante transferencia en cuenta corriente designada al efecto. Los gastos extraordinarios serán por mitad, entendiéndose como tales los educativos y sanitarios no cubiertos por el sistema público.